

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE EL CERRITO VALLE  
Carrera 11 No. 12-25 Piso 1º  
Teléfono 257-02-23  
Correo Electrónico  
[j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Cerrito, doce (12) de octubre de 2021

**EXPEDIENTE:** 762484089002202000287-00  
**DEMANDANTE:** DIANA KATERINE CARDONA  
**DEMANDADO:** JAVIER ANDRES DAVALOS CASTRO  
**Ejecutivo de alimentos**

Visto el informe secretarial que antecede; así como las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone:

1. No acceder al pedimento de la parte actora en lo que respecta a la adición del mandamiento de pago, toda vez que en literal "LIV" del numeral 1º del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2020, se ordenó el pago de las cuotas que se siguieran causando, desde la fecha de presentación alimentaria, hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones demandadas.
2. Secretaría realice las correcciones a los oficios mediante los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, conforme lo solicitado por la parte actora, así como el oficio remitido por el Hospital General de Medellín LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E.
3. Por último, se observa que la secretaria del Juzgado en cabeza de la doctora LEYDY RESTREPO MAYORGA, notificó el mandamiento de pago al ejecutado JAVIER ANDRES DAVALOS CASTRO, sin que existiera solicitud de la parte actora, la cual se efectuó al correo electrónico aportado, y frente a la cual se advierten una serie de yerros que hace necesario declarar la ilegalidad de la notificación efectuada por la secretaria; puesto que concedió un término para proponer excepciones que no está acorde a lo normado en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., ya que la notificación se surtió el 27 de abril de 2021, concediendo un término para tal fin hasta el 17 de mayo de 2021, el que además, era día festivo.

Así que en aras de sanear la actuación surtida, y precaver futuras nulidades, el Despacho decreta la ilegalidad de la notificación del mandamiento de pago efectuada el 27 de abril de 2021 al ejecutado, sin embargo, lo tendrá por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., como quiera que el señor JAVIER ANDRES DAVALOS CASTRO ha otorgado poder al doctor HECTOR FABIO ARANGO, a quien se le reconoce personería jurídica para los términos y fines del poder otorgado.

Secretaría contabilice el respectivo término, finalizado y realizado lo ordenado en el presente proveído, vuelvan las diligencias a Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
**JUEZ.**

Liliana C.

**Firmado Por:**

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e440e035cab4cfc59ad1d79e62ea0bc3a57da7dacb1332d3f186ae24079cd7bb**  
Documento generado en 12/10/2021 03:06:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ